

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO	621
Radicado:	050013110 0042023 00051 00
Proceso:	LICENCIA JUDICIAL PARA VENTA DE BIEN DE INTERDICTO
Demandante:	BEATRIZ ELENA SÁNCHEZ ATEHORTÚA
Interdicto:	JAIRO LEÓN SÁNCHEZ PINEDA
Tema:	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad de la presente demanda de Licencia Judicial para Venta de Bienes de Interdicto, conforme a lo dispuesto en los artículos 82 a 90 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a INADMITIRLA para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante proceda a llenar los siguientes requisitos:

1. Deberá aportar el ACTA DE POSESIÓN y ENTREGA DE BIENES efectuada por el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE BELLO a la curadora, que la legitima para interponer la demanda, tal como se ordenó en la sentencia de interdicción:

TERCERO: Se le dará posesión del cargo, el cual le será discernido una vez se de cumplimiento al numeral 2º de esta providencia.

2. Deberá adecuar los hechos y pretensiones de la demanda, la misma deberá expresar con absoluta claridad y nitidez las causas o razones que hacen aconsejable la licencia, indicando concretamente qué negocio se va a realizar con el producto de la venta del bien inmueble del cual se solicita autorización para la venta, (si ya tiene comprador u oferta de compra y por qué valor), así las cosas, deberá indicarse claramente cuál es el beneficio que la venta traerá al interdicto.
3. Deberá ampliar el Hecho Décimo Segundo:
...<<...el producto de la misma será para que la curadora lo administre para exclusivamente los gastos del incapaz, dado que la señora Beatriz ha tenido que entrar a cubrir los gastos del incapaz JAIRO LEÓN con sus mismos ingresos los cuales son los aportes que le hace su hija para su sostenimiento>>...

Indicando y anexando los comprobantes pertinentes a los gastos en que incurre el señor

JAIRO LEÓN SÁNCHEZ PINEDA, así como los realizados en el bien inmueble, y explicando en qué forma se invertirán los dineros producto de la venta, manifestado claramente si puede la venta acarrear algún perjuicio al interdicto. Adicionalmente, deberá indicar si JAIRO LEÓN SÁNCHEZ PINEDA obtiene algún tipo de ingreso o es propietario de otros bienes de valor.

4. Deberá indicar claramente si se ha iniciado el proceso de revisión de la sentencia que declaró en interdicción a JAIRO LEÓN SÁNCHEZ PINEDA.
5. Sin ser causal de inadmisión, se solita que se indique cómo se compone el núcleo familiar de JAIRO LEÓN SÁNCHEZ PINEDA

Se advierte que el lleno de requisitos deberá presentarse como mensaje de datos, remitido al correo electrónico del despacho: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y el lleno de los demás requisitos que para este acto trae el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda LICENCIA JUDICIAL PARA VENTA DE BIEN DE INTERDICTO promovida por la señora BEATRIZ ELENA SÁNCHEZ ATEHORTÚA.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

JBR

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ